



RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art 18.1 a) Ley 12/2009)

NIE: Y6723616-V

Nombre: XIMENA

Apellidos: HERNANDEZ BAUTISTA

Hijo de:

Fecha de nacimiento: 14/07/1982

País nac.: COLOMBIA

Nacionalidad: COLOMBIA

Sexo.: FEMENINO

Nº de pasaporte: AV395587

F. Exp.: 05/12/2018

F. Cad.: 04/12/2028

Dirección: AVENIDA GENERAL AVILES, Nº 7, PISO P05,
PUERTA 17

Localidad: VALENCIA

Teléfono: 631288895

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 194611140060

VALIDEZ hasta: 14/12/2019

Si transcurrido el plazo anterior de validez no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día 14/05/2020.

Expedido en VALENCIA, a 14 de Noviembre de 2019

ADVERTENCIAS

- A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud.
- Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 399/2016, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen)



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

Doc. iden. extranj. - Y6723616V XIMENA HERNANDEZ BAUTISTA

Dirección: Calle GENERALA AVILES 7, Piso: 5, Puerta: 17
València 46015 (València/Valencia-España)

Teléfono de contacto: 640645835

Correo electrónico: xh321888@gmail.com

Datos del representante:

Doc. iden. extranj. - Y7952839M RAMIRO CARREÑO ARDILA

Dirección: Calle SAN CAYETANO 2
Manises 46940 (València/Valencia-España)

Teléfono de contacto: 648445841

Número de registro: REGAGE21e00002991910
Fecha y hora de presentación: 22/03/2021 11:16:45
Fecha y hora de registro: 22/03/2021 11:16:45
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E03111401 - Secretaría del Subsecretario
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Expone: POR SOLICITUD DE XIMENA HERNANDEZ BAUTISTA SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CON MEDIDA CAUTELAR Y SUBSIDIARIA POR RAZONES HUMANITARIAS A EFECTOS DE PODER SEGUIR TRABAJANDO, APORTANDO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SIN TEMOR A SER EXPULSADA DE TERRITORIO ESPAÑOL

Solicita: SE CONCEDA SU ASILO

Documentos anexados:

RECURSO - RECURSO DE REPOSICION XIMENA HERNANDEZ BAUTISTA.pdf (Huella digital: 010edb0c451f6eb188ff9068e8822cdafd8badda)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Don **FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ**
MINISTRO DEL INTERIOR
Atención: **REGISTRO GENERAL DEL MINISTERIO**
Calle Amador de los Ríos, 7
Madrid CP 28010

Asunto: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SUBSIDIARIA POR RAZONES HUMANITARIAS

Expediente: 194611140060/0

NIE: Y-6723616V

XIMENA HERNÁNDEZ BAUTISTA, nacional de Colombia, identificada con el número de NIE Y-6723616V, por medio del presente escrito, comparezco ante este órgano administrativo a efectos de,

MANIFESTAR

Que he sido notificada por parte de la Subsecretaria del Ministerio del Interior de la Resolución emitida acorde al estudio realizado por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio de Madrid por medio de la cual resuelve el **DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA a XIMENA HERNÁNDEZ BAUTISTA** y, obrando dentro de los términos expresos en los artículos (123 y 124 de la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); interpongo muy respetuosamente y en debida forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** con carácter **POTESTATIVO** contra dicha resolución por no encontrarla ajustada a derecho con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERO. – Obrando acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, formalicé mi solicitud de petición de Protección Internacional ante la Brigada Provincial de Extranjería y fronteras de la Policía, la misma es admitida a trámite y pasa a estudio e instrucción de la Oficina de Asilo y Refugio.

SEGUNDO. – El día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se me notifica Resolución dictada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio de Madrid por la cual se acuerda **DENEGAR EL DERECHO DE ASILO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA a XIMENA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, fundamentando dicha denegación en la valoración de las alegaciones y documentos que obran en el expediente de la resolución que hoy se recurre y de una información consultada para el análisis y estudio, la cual pasaré a controvertir más adelante.

Concatenado a lo anterior, esos informes los adecuan en lo citado en la Ley 12/2009 de 30 de octubre para proceder a denegarme el asilo señalándose literalmente una serie de informes emitidos por el Estado Colombiano.

Ahora bien, respecto de estos informes manifiesto y ratifico lo dicho ante la Brigada Provincial de Extranjería y fronteras de la Jefatura Superior de Policía que la situación en materia de seguridad en el área donde residía, no ha cambiado y así lo confirman los últimos informes que dan fe que para la época en la cual salgo desplazado del municipio de residencia, así como del país, la situación en materia de Derechos Humanos era grave por lo que se vivía en esas zonas, de igual forma, las violaciones a los Derechos Humanos por parte de los grupos y bandas delincuenciales tuvo fin, pues las amenazas, extorsiones y la discriminación hicieron que se produjeran **LAS CONDICIONES PERFECTAS PARA QUE SE ME HUBIESEN VULNERADOS LOS DERECHOS HUMANOS.**

Igualmente señala la resolución que de carecer de documentación válida para permanecer en España debo abandonar el territorio español en el plazo de quince (15) días, por lo tanto, manifiesto que en mi caso existe una vulneración del legal y debido procedimiento al decidirse la solicitud con informes ocultos para la suscrita peticionaria, adicionalmente, señalo que se ha roto un trámite procesal al no señalármese fecha para trámite de audiencia violentando el principio constitucional sin dar aplicación expresa a lo suscrito en la ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas máxime cuando la resolución está fundada en informes incorporados como elementos de convicción los que eran desconocidos absolutamente para mí.

De igual forma, manifiesto que en mi caso no se cumplió el trámite de requerimiento para que acreditase elementos probatorios demostrativos de la existencia entre otros, del informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas, en este procedimiento manifiesto que se me ha cercenado el derecho al legal debido procedimiento del derecho a la defensa aunado a que la resolución denegatoria está fundada en informes de los que no se me dio vista ni se me dio traslado de la propuesta de resolución y, que la misma cita como sustento del acto administrativo documentos que en su momento desconocía, en consecuencia, señaló que se me ha privado del derecho a la defensa y de contradicción ya que no tuve la oportunidad de controvertir todos los informes a los cuales manifestó que fueron ocultos y adicionalmente otros están caducados, que con lo anterior se me ha vulnerado el procedimiento establecido cuando la administración no tenga por cierto los hechos alegados por los interesados.

Ahora bien y ante la decisión tomada en la resolución que conlleva implícito mi retorno a Colombia ordenado en la misma, implica un grave e inminente riesgo para mi vida, la de mi familia y mi libertad personal, pues está más que probado que existe en Colombia un estado de impunidad, ya que no es cierto que los mecanismos del Gobierno protejan la vida a los colombianos que resultan objeto de estas bandas criminales, sea guerrilla, paramilitares o nuevas bandas emergentes, tampoco es cierto que cambiándose de departamento o de ciudad, se determine la puesta a salvo de los llamados actos de guerra o actos delincuenciales contra ciudadanos como es mi caso, ya que en Colombia dado el estado de corrupción del Estado y sus fuerzas policiales y militares que han encontrado en su doble trabajo para el estado y la vinculación con bandas paramilitares unos ingresos que multiplican los sueldos que como policías y soldados puedan estar recibiendo, así las cosas, la situación de impunidad en cuanto a los crímenes contra todo tipo de población objeto es para acallar las luchas sociales

que se indica que dichos delitos quedan absorbidos por la impunidad, ahora bien, los razonamientos de la negación del derecho al asilo en mi caso devienen de unos informes que entre otras cosas están caducados.

De otra parte y de acuerdo con los datos estadísticos que se presentan en la resolución que se recurre, hacen un análisis sesgado de los homicidios en Colombia con datos de la Policía Nacional, esto resulta peligroso ante la complejidad del fenómeno de la violencia en Colombia pues los homicidios, desapariciones y torturas son ejecutados por organizaciones criminales que actúan bajo la complicidad de miembros de las fuerzas policiales del Gobierno colombiano, lo anterior se puede ver en el informe vigente sobre la situación de los derechos humanos en Colombia para lo que va corrido del año 2020 y presentada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia, allí se menciona la responsabilidad que tienen las Fuerzas Armadas en la en homicidios de defensores de Derechos Humanos y la correspondencia de las tasas de homicidio con los homicidios y amenazas a la población civil y defensores de Derechos Humanos y de tierras en el país, que de haber sabido que mi caso se juzgaba sobre la base de informes obsoletos, habría aportado el informe antes citado.

Termino por manifestar que la situación de violencia que existe en algunas zonas de Colombia se extiende casi que a la totalidad del territorio de mi país, por lo que puede aceptarse que exista una situación de violencia generalizada asimilable a la del conflicto armado que determine que en caso de regresar, mi vida corre peligro por el hecho de encontrarme en Colombia, por tanto, me reafirmo en manifestar que, lo ocurrido me obligó a salir del país a radicarme definitivamente en España por ser este país un verdadero garante de los derechos humanos y de la protección de personas que como yo, sufrimos de una **PERSECUCIÓN**, así las cosas, muy respetuosamente afirmo que mi caso se encuentra dentro del marco de la Ley 12/2009 de 30 de octubre Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria pues hago parte de una población objeto al ser **PERSEGUIDA Y DISCRIMINADA** y, a su vez, tengo fundados temores de regresar a mi país, ya que como anteriormente lo manifesté, estoy de cara a una indiferencia total del Estado Colombiano donde se denota su PASIVIDAD ante mi situación y la que vive mi familia.

Visto lo anterior, se arrima a la conclusión que no puede ser del recaudo del hoy recurrente el resuelve de la misma, por cuanto se evidencia que la mayoría de la información consultada para el análisis y estudio de mi solicitud de asilo y, que presuntamente sirvieron de soporte para dictar la sentencia de denegación de asilo, los mismos carecerían de **VALOR PROBATORIO Y SERIAN NULOS DE PLENO DERECHO** al no conocerlos con anterioridad, de igual forma, está plenamente demostrada la PASIVIDAD del Estado Colombiano para capturar y judicializar los cabecillas de las Bandas delincuenciales señaladas en mi caso.

En este punto manifiesto que el Ministerio del interior está desactualizado sobre el estado de violación de los Derechos Humanos en Colombia ya que sigue trabajando con informes caducados de las Naciones Unidas cuando en febrero de 2020 se promulgó el informe del 2019 en el que declara probado el estado de impunidad de los homicidios sistemáticos y la violencia endémica que atraviesa Colombia ante las masacres y amenazas que vienen ocurriendo en los últimos meses, por lo tanto, no es

Por tanto, ante los motivos expuestos y al no haberseme otorgado el amparo deprecado, se ha de revocar dicho acto administrativo acordándose en su lugar la concesión del derecho al asilo bajo el amparo del resquebrajamiento del procedimiento al privar mi caso del trámite de audiencia suscrito dentro de la ley de asilo.

Respetado Señor Ministro del Interior, al tenor de las normas aquí esgrimidas, solicito muy respetuosamente se resuelva favorablemente este Recurso de Reposición y, mientras se desata su fallo, se sirva dictar **MEDIDA CAUTELAR** en sentido que pueda desarrollar una actividad laboral donde me encuentre aportando al sistema de seguridad social y de esta forma, continuar con mi vida normal de forma digna, decente y con las garantías que me ofrece el Gobierno de España, lo anterior en concordancia de plena ejecutoria con lo dispuesto en la **DIRECTIVA 2013/33/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional que acorde a su, "**...Artículo 15 "(...) No se privará al solicitante del acceso al mercado de trabajo cuando se interponga un recurso, que tenga efectos suspensivos, contra una decisión negativa tomada en un procedimiento ordinario, hasta la notificación de su desestimación (...)"**.

Por último, me reafirmo en manifestar que al momento de elegir España a efectos de solicitar PROTECCIÓN INTERNACIONAL lo hice bajo la óptica que este país es un respetuoso de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, adicionalmente ofrece seguridad personal y jurídica a quienes sufrimos de la **DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN POR PARTE DE LA GUERRILLA, PARAMILITARES O BANDAS CRIMINALES EMERGENTES**, así las cosas, solicito que con la **SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN** que hoy se recurre y durante el trámite de este procedimiento, se suspenda también cualquier **ORDEN DE EXPULSIÓN** que se pudiera llegar a iniciar oficiosamente.

De usted muy respetuosamente,

XIMENA HERNÁNDEZ BAUTISTA
NIE Y-6723616V
Expediente OAR 194611140060/0